



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME PARA LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS  
Nº DEI - 070/2010-DPC-DCSD**

**DERIVADO DE LA DENUNCIA Nº 0506-10-203  
VERIFICADA EN LA  
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, PUERTO CORTÉS,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Junio 2011*



Tegucigalpa, MDC; 05 de agosto, 2011  
Oficio N° 197/2011-DPC

Abogado  
**José Oswaldo Guillen Domínguez**  
Director Ejecutivo  
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)  
Su Oficina

Abogado Guillen:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 222 reformado de la Constitución de la República; artículos 5 numeral 3, 31 numeral 12, y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2 inciso b y 51 numeral 3 de su Reglamento, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, remito a usted el Informe N° **DEI-070/2010-DPC-DCSD**, de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N° 0506-10-203, practicada en la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, según informe N° **070/2010-DPC-DCSD**.

El informe en referencia describe hechos que de conformidad al artículo 208 del Código Tributario, existen indicios de Defraudación Fiscal contra el Estado de Honduras, por parte de empresas proveedoras de productos y servicios a la Empresa Nacional Portuaria, opinión que, de ser compartida con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, provocará que esa dependencia entable las acciones administrativas que correspondan para recuperar los valores dejados de percibir en concepto de impuestos a favor del Estado, y las acciones penales correspondientes ante EL Ministerio Público, por lo que solicito a usted nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADOS A LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS - DEI

Conforme a los hechos denunciados se definió realizar la investigación en el área de Recursos Humanos y Pagos realizados por la Empresa Nacional Portuaria a Empleados, Proveedores, Contratistas y Particulares del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010, **encontrando** deficiencias de control interno, incumplimiento a requerimientos establecidos en Leyes y Reglamentos aplicables a los procedimientos de Compras de Bienes, Contrataciones de Servicios, Obras Públicas y Consultorías, así como irregularidades que han ocasionado perjuicios económicos a la Empresa Nacional Portuaria.

De acuerdo a nuestra investigación e información proporcionada por la misma Dirección Ejecutiva de Ingresos determinamos indicios de responsabilidad descritos en los Códigos Tributario y Penal, que deben ser investigados a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos - DEI, como son: los proveedores que suministran repuestos, materiales, contratistas que prestan servicios de reparación, mantenimiento y mejoras, servicios de publicidad<sup>1</sup>, personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales y proveedores de planilla.

Se hace necesario que la DEI, realice una conciliación de la cuenta de retenciones en la Empresa Nacional Portuaria, tanto para el 12% de impuesto sobre ventas, así como para el 12.5% según artículo 50 de la ley del ISR. Debiendo considerar que existen una gran cantidad de pagos que no realizaron las retenciones de impuestos correspondientes, si en algunos casos del 5% de calidad de obra, las que deben ser incluidas para su investigación por auditores de la DEI.

A continuación describimos los hechos para su investigación:

### 1.- **EMPRESAS PROVEEDORAS DE BIENES Y SERVICIOS A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, QUE NO EXISTEN COMO TALES EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS - DEI<sup>2</sup>**

Para determinar si las compras estaban conforme a Ley, se revisó los pagos efectuados de las compras realizadas por la Empresa Nacional Portuaria; nuestra revisión no incluyó comprobar si la Empresa Nacional Portuaria recibió los bienes comprados, por lo que debe ser sujeto a una revisión especial.

Si bien es cierto la Empresa Nacional Portuaria realiza las retenciones de impuestos conforme a Ley, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, comprobar si de las ventas realizadas el proveedor las registró y asimismo declaró los ingresos por ventas realizadas a la Empresa Nacional Portuaria, de enero a septiembre de 2010. **Ver Anexo 1**

Según oficio DEI-DARI-04-B-2011 del 14 de febrero de 2011 la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, remitió la información solicitada y se determinó que de sesenta y seis (66) proveedores consultados existen veintisiete (27) proveedores que le venden bienes y servicios a la empresa, y no se encuentran registrados como empresas en la Dirección Ejecutiva de Ingresos - DEI; del 01

<sup>1</sup> Se adjunta los listados de personas que se les pago publicidad; así como de personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales

<sup>2</sup> Informe para la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, solicitando la investigación de estos proveedores por ventas realizadas a la Empresa Nacional Portuaria

de enero al 30 de septiembre de 2010, la Empresa Nacional Portuaria les ha comprado en bienes y servicios **DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.17,017,624.13)**, este valor es neto, no incluye los impuestos retenidos por la Empresa Nacional Portuaria.

Lo antes citado incumple el Artículo 57 del Código Tributario que **establece**: Las personas naturales o jurídicas susceptibles de ser gravadas con impuestos o tributos presentaran ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, una declaración jurada sobre el evento.

La declaración en referencia se hará en formularios que para el efecto le suministrará gratuitamente a las indicadas personas la mencionada Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**La Dirección Ejecutiva de Ingresos agregara al contribuyente al correspondiente registro según resulte de la declaración.**

El Artículo 45 del mismo Código Tributario “Cuando las leyes tributarias así lo establezcan, los contribuyentes o responsables deberán presentar las declaraciones siguientes:

- 1) **Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta;**
- 2) Declaración anual del Impuesto al Activo Neto;
- 3) **Declaración mensual o anual del Impuesto Sobre Ventas;**
- 4).....”

Si fuera el caso que no tengan escritura pública el Artículo 56 “Las personas naturales y jurídicas y las organizaciones o entidades **que carecen de personalidad jurídica** pero que realizan actividades que las convierten en sujetos tributarios pasivos, **están obligadas a inscribirse en el Registro Tributario Nacional de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo**”.

## **2.- PROVEEDORES CON GIRO COMERCIAL DISTINTO A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE FACTURAN A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA<sup>3</sup>**

Asimismo conforme al Hecho anterior y siguiendo la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva – DEI, se determinó que diez (10) proveedores tienen su giro comercial distinto a la actividad comercial que realizan ejemplo una empresa que su actividad comercial es acondicionamientos de edificios y lo que le vende a la Empresa Nacional Portuaria son repuestos varios<sup>4</sup>; la actividad o giro comercial declarado según escritura pública a la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI; del 1 de enero al 30 de septiembre de 2010, la Empresa Nacional Portuaria les ha comprado en bienes y servicio **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 6,188,444.83)**, este valor es neto, no incluye los impuestos retenidos por la Empresa Nacional Portuaria. **Ver Anexo 2**

Es importante mencionar que existen empresas que facturan sus ventas o servicios en facturas con numeración proforma y manuscritas soportando las ventas o servicio brindado (ejemplo

<sup>3</sup> Informe para la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, solicitando la investigación de estos proveedores por ventas realizadas a la Empresa Nacional Portuaria

<sup>4</sup> Estas empresas realizan proceso de intermediación, cuando la Empresa Nacional Portuaria pueden comprar directamente y a precios menores

diagnósticos reparaciones); y no de forma sistematizada, la que asimismo asigna el número de factura.

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos El artículo 2.- Definición de Términos: Transacción atípica: **“Es aquella operación que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente, que no guarda relación con la actividad económica y que sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando otra actividad no conocida por la institución supervisada.”**

La Empresa Nacional Portuaria al realizar compras a empresa que legalmente se constituyeron con giros o actividades diferentes a las que comercializan, se vuelven sencillamente intermediarios, la ENP corre el riesgo de comprar por encima del valor de mercado.

Nuestra revisión no incluyó comprobar si la Empresa Nacional Portuaria recibió los bienes comprados y si no están sobrevalorados, por lo que debe ser sujeto a una revisión especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

### **3.- INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

En nuestra revisión se verificó que en la Empresa Nacional Portuaria se realizaron varios proyectos que se adjudicaron por medio de órdenes de servicios, solamente con tres cotizaciones y en la mayoría de casos los contratistas cotizan entre sí (**Ver Anexo 3**); no presentan presupuestos, y solo llenan un formato proporcionado por la misma Empresa Nacional Portuaria anotando el monto ofertado con la firma y el número de identidad del proveedor cotizante, se desconoce la solvencia e idoneidad de los contratistas como es oficio, profesión y experiencia que muestre a que actividad profesional se dedican los contratistas ya que solo presenta copia de la tarjeta de Identidad, en el mismo formato de solicitud de cotización de la Empresa Nacional Portuaria.

Asimismo la documentación soporte de los pagos no aparece ningún documento que anotan la cantidad por la cual ofertan que incluya costos y utilidades de cada pequeño proyecto, el pago es neto calculándoles y reteniendo el impuesto sobre el total de la obra incluyendo costos cuando debería ser sobre las utilidades del proyecto o en su caso la no retención cuando presenten pagos a cuenta; establecido en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Ver Anexo 4**

Se determinó que todos los montos cotizados están por debajo de Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00), para evitar los procesos de Licitación Pública y Licitación Privada como lo establece la Ley de Contratación del Estado; de enero a septiembre 2010, se han desarrollado los siguientes pequeños proyectos, sub divididos en montos menores de L.180,000.00 así:

Ver Anexo 5

Concepto	Monto en Lempiras	No. de Ordenes de Servicio	Monto Promedio de Contratos
Reparación de Techos	L. 3,612,248.57	13	L. 277,865.27
Remodelación de Sanitarios	L. 1,072,499.00	7	L. 153,214.14
Mantenimiento y Construcción de canales de agua	L. 1,900,340.00	12	L. 158,361.67
Construcción y Reparación de Cercos	L. 3,535,880.00	22	L. 160,721.82
Construcción y Reparación de Losas de concreto	L. 8,012,540.45	47	L. 170,479.58
Revisión de Pilotes	L. 675,000.00	4	L. 168,750.00
Reparaciones y Remodelación de edificios y Oficinas	L. 6,244,151.55	34	L. 183,651.52
Recolección y Botado de Desechos Solidos	L. 937,000.00	6	L. 156,166.67
<b>Total</b>	<b>L. 25,989,659.57</b>	<b>145</b>	<b>L. 179,239.03</b>

El resumen anterior muestra que de enero a septiembre de 2010, se han ejecutado proyectos, por **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 25,989,659.57)**<sup>5</sup>, adjudicados por órdenes de servicio; el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal K) define como **contrato de suministro las reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas**; pero al ver el detalle de proyectos ejecutados todos son sub divididos en montos por bajo de Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00), **para evitar los procesos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2010.** También debemos considerar que contablemente en su mayoría son registrados como mejoras extraordinarias.

Lo anterior incumple la Ley de Contratación del Estado en su **Artículo 25.-** que establece: **“El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.”**

**Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.**

También incumple lo establecido en el **Artículo 31** de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República 2010 (**Párrafo 4to**) que establece: **“Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirá Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00)”**

Los responsables de la División Técnica manifestaron que la mayoría de las reparaciones se deben a los daños sufridos en las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto

<sup>5</sup> Este valor es neto, no incluye los impuestos retenidos por la Empresa Nacional Portuaria.

Cortés como consecuencia del sismo el 28 de mayo 2009. En junio de 2009 la División Técnica evaluó y presentó informe de evaluación de daños ocasionados por el Terremoto<sup>6</sup>, informe que debió servir para que de **manera planificada** se realizara la reconstrucción y reparación de las áreas dañadas (como lo establece el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado) e incluidas en el programa de Inversión.

Al indagar con los responsables de la División de Planificación que el Departamento de Compras no solicita si existe disponibilidad presupuestaria para la compra de bienes, repuestos y contratación de servicios que solo en el caso de proyectos sujetos a licitación son requeridos la partida presupuestaría.

“Las actividades y funciones del Departamento de Obras Civiles son servicios de Reparaciones, Instalaciones, ampliaciones de oficinas, bacheos de calle, mantenimiento de edificios y reparación de muelles en general; para poder realizar las funciones, el departamento solicitante deberá hacer llegar una orden de trabajo con las descripciones específicas del trabajo a realizar.

Las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República 2010 en su Artículo 49 Establece que: Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no pueden ser llevados a cabo por administración cuando **el valor exceda** de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)**. Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, puede autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaria de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,600,000.00)**.

En reunión sostenida con los funcionarios y jefes de departamentos<sup>7</sup> de la ENP se nos manifestó que el personal del Departamento de Compras adjudica contratos de reparaciones y se presentan con el contratista a identificar la obra, pero que en la mayoría de proyectos no existe supervisión, ni recepción de las obras. (Por medio de la unidad de auditoría interna de la ENP, se tomó declaraciones).

En el proceso de la investigación se nos enunció que personal del Departamento de Compras tiene concentrada las funciones, no les permite cotizar, y que se han dado casos que lo requerido por X o Y departamento es diferente a lo que el departamento de compras cotizo y compro, ejemplo las especificaciones técnicas de un bien o repuesto y algunos no los retiran por estar facturados por encima de los valores de mercado.

También en la Bodega de Suministros al dar ingreso a los bienes o repuestos algunas veces se confunde el registro de un bien, un repuesto o accesorios; nos comentó la jefe de la Bodega de Suministro<sup>8</sup> que previo a recibir un bien o repuesto se le solicita a los jefes de departamento enviar un empleado revisar y cotejar conforme a lo requerido, una vez revisado por estos los bienes se niegan a firmar para validar que los bienes están conforme a lo requerido ejemplo: se compró un repuesto para una lancha patrullera y se registró como una computadora afectando el presupuesto de informática, quienes al realizar el reclamo determinaron que era un repuesto para el departamento de mantenimiento pero que estos a su vez no lo recibían por querer asignarles el repuesto como un bien y por su precio sobrevalorado.

<sup>6</sup> Áreas que deben ser atendidas para evitar accidentes de manera programada y conforme a ley

<sup>7</sup> 28 de octubre de 2010

<sup>8</sup> Nuestra investigación no incluyó comprobar si los bienes y repuestos ingresaron a la Bodega, análisis de los Inventarios de la Bodega de Suministro y si los precios de los bienes y repuestos están sobrevalorados lo que debe ser incluida en una futura auditoría o investigación especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas

Asimismo cuando contratan obras que incluye equipo<sup>9</sup> este no es inventariado ejemplo la remodelación de los baños de asesoría legal observamos que los secadores no cuentan con numero de inventario al realizar las consultas con el personal de Bienes manifestó que registran la mejora de forma total y no separando bienes o accesorios que incluye la obra.

#### 4.- IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CON LOS PROVEEDORES DE PLANILLA

De acuerdo a nuestra revisión de los pagos a los empleados existen varios proveedores de planilla, originados por las deducciones hechas por la Empresa Nacional Portuaria, por varios conceptos. Se solicitó los convenios institucionales entre la Empresa Nacional Portuaria y el proveedor de planilla, así como las autorizaciones por parte de los empleados para que les realicen las respectivas deducciones los que no fueron proporcionados. Dejando evidenciado con esto, que cualquier empresa o persona puede hacer uso del departamento de nóminas sin las autorizaciones o convenios firmados por autoridad competente.

El Reglamento Interno de trabajo define las Deducciones a los salarios en el Artículo 92 Deducción de salario del trabajador es toda aquella cantidad que se rebaja, descuenta o se quita de este, con o sin autorización del trabajador, de acuerdo a la ley; el Artículo 93 las deducciones pueden ser obligatorias y no obligatorias; las primeras son aquellas impuestas por la Ley y el Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo; las segundas son las que se practican previa autorización escrita del trabajador.

Según oficio No. 438/2010-Presidencia, del 16 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si los proveedores precitados se encontraban registrados en esa Dirección, la actividad principal, nombre del representante legal, dirección y socios, lo que se resume a continuación:

Ver Anexo 6

No. de Proveedor	Inscripción No.	Actividad Principal
83494	8019009260430	Otras Actividades Empresariales
82186	5019998444033	Prestamistas no Bancarios
83376	5019003084960	Venta al Por Menor de Aparatos y Equipo de Uso Domestico
83437	5019006509483	Venta al por mayor de Otros Productos
86996		Sin Registro
81967		Sin Registro

De acuerdo al resumen anterior de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se observa que dos de los proveedores de planilla no cuentan con registro en esa Dirección por lo que no declara ni pagan los impuestos que corresponde.

Lo anterior incumple el **Artículo 57** del Código Tributario que **establece:** Las personas naturales o jurídicas susceptibles de ser gravadas con impuestos o tributos presentaran ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, una declaración jurada sobre el evento.

<sup>9</sup> Contratos denominados "Llave en mano" artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado



La declaración en referencia se hará en formularios que para el efecto les suministrara gratuitamente a las indicadas personas la mencionada Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos agregara al contribuyente al correspondiente registro según resulte de la declaración.

Debido a que el monto de las deducciones son depositadas en cuentas bancarias, según oficio No. 305/2011, del 27 de enero de 2011, se solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a nombre de quien estaba registradas las cuentas bancarias en las que la Empresa Nacional Portuaria le acredita los valores de las deducciones hechas a los empleados mensualmente; la Comisión contestó según oficio No. S-068/2011, con el que adjuntan una impresión de la consulta de la base de datos que mantienen, encontrando que la cuenta N° 2270009157, donde se le acredita a Panamericana de Salud, aparece a nombre de Alexis Manuel Orellana López, reflejando una inconsistencia entre el nombre del proveedor registrado en la Portuaria y el beneficiario de la cuenta y que además no aparece registrado en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **Ver Anexo 7**

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 8 los órganos y entidades de la administración pública, no podrán: 1.....2..... 3. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, sino tienen atribuidas por ley tales potestades;....

La Ley de Lavado de Activos en su Capítulo VII de la identificación de los clientes de las instituciones financieras y el mantenimiento de registros en su Artículo 27 indica que: Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, las instituciones supervisadas por la Comisión deberán sujetarse y cumplir obligatoriamente las disposiciones siguientes:

1. **No podrán abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular;**
2. Identificarán plenamente a todos los depositantes y clientes en general, manteniendo registros actualizados de los documentos e información personal de cada uno de ellos;
3. **Adoptarán medidas razonables, para obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra cuenta,** se efectúen transferencia internacional o se lleve a cabo una transacción, cuando existe duda acerca de que tales clientes pueden o no, estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales.....

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos el Artículo 1.- OBJETO: el presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos generales que para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otros obligados, implementen la organización de políticas, procedimientos específicos y metodologías **para la identificación de clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan,**.....

El Artículo 2.- Definición de Términos: Transacción atípica: **“Es aquella operación que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente, que no guarda relación**

**con la actividad económica** y que sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado **o que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando otra actividad no conocida** por la institución supervisada.

## 5.- CONTRATACIÓN Y PAGOS IRREGULARES A PROVEEDOR QUE PRESENTA INCONSISTENCIA EN SU FACTURACIÓN

Al revisar los pagos realizados por la Empresa Nacional Portuaria se encontró varios cheque y pagos vía transferencia a una empresa denominada Repuestos y Equipos para Trailer's y Camiones, S. de R.L. - RETRAC S. de R.L., diferentes servicios como diagnósticos, revisiones, reparaciones, suministros y compra de repuestos; determinando que la facturación que soporta los pagos presenta inconsistencias las que se describen a continuación:

El Cheque No. 39866 del 02 de febrero de 2010 por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 263,435.72), después del 12% de Impuestos sobre Ventas. La División de Contabilidad adjunta constancia indicando que el cheque fue remitido a la Gerencia General 02 de febrero y a la fecha no ha sido remitido a esta División, presentando y pagado por el Banco el 06 de febrero de 2010, razón por la cual adjuntamos al archivo de egresos del mes de febrero de 2010, fotocopia del cheque y los documentos del soporte. **El pago es por dos facturas las cuales no se encuentran adjuntas.** Ver Anexo 8

Cheque No. 42909 del 04 de febrero de 2010, por el pago de cuatro (4) facturas por Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un lempiras con setenta y nueve centavos (L.581, 151.79), después del 12% de Impuestos sobre Ventas, **las facturas se encuentran manuscritas.** Ver Anexo 9

Cheque No. 43335 del 07 de abril de 2010 pago por Remesa, por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras pago de (L.150, 000.00) después del 12% de Impuesto sobre Venta, **la factura se encuentran manuscrita.** Ver Anexo 10

Las facturas proforma describen los servicios prestados de forma manuscrita; se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, el registro de dicha empresa, asimismo para comparar las facturas se solicitó a la División de Contabilidad de la Empresa Nacional Portuaria si existen otros pagos realizados a esa empresa el año anterior **Ver Anexo 11.**

Encontrando que el cheque No. 41320 del 08 de junio de 2009, se pagó como anticipo del contrato No. 10-2009 “Suministro de dos (2) generadores para el Remolcador Dr. Marco Aurelio Soto” por DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 2,020,341.40) así: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.1,803,876.30), más el 12% de impuesto sobre ventas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 216,465.15), firmado a los 21 días del mes de abril de 2009, tiempo de entrega 12 a 14 semanas también se adjunta copia de garantía bancaria por L.303,051.21 por cumplimiento de contrato, con una vigencia de ciento ochenta y ocho (188) días del 21-04-2009 al 25-10-2009; no se encuentra adjunta factura solo una cotización. **Ver Anexo 12**

También se encontró el cheque No.43639 del 13 de mayo de 2010, por un MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1,392,307.97), que corresponde al pago final del anticipo descrito en el párrafo anterior, se encuentra adjunto Acta de Recepción del 26 de noviembre de 2009 referente a la entrega de los dos generadores y en ella incluía multa por incumplimiento, garantía bancaria del 27 de noviembre de 2009 para garantizar calidad de obra en la instalación de los dos (2) generadores, plazo de dos (2) años; también se encuentra adjunta factura No.32808 que sustituye a factura No.32554 del 01/12/2009 la que queda anulada ya que la ENP la extravió según nota del Gerente de RETRAC del 14 de abril de 2010; asimismo se adjunta Adenda No. 2 al contrato No.10-2009 del 03 de noviembre de 2009 que corresponde a que la entrega será ejecutado en el plazo de veintitrés (23) semanas a partir de la orden de inicio. (Es importante mencionar que esta factura es sistematizada). **Ver Anexo 13**

El 26 de marzo de 2010 según acta No. 795 folio 1, en informes de Auditoria Interna el director Duron solicita que en la próxima reunión comente en relación al contrato de Reparación del remolcador Marco Aurelio Soto, que ya cumplió con cierto tiempo y aun no se sabe del porque tanto retraso en su entrega.

Debido a las inconsistencias de las facturas del año 2010, el incumplimiento del contrato, procedimos a llamar a los números de teléfonos que indican en la factura y nos referencia su ubicación en Tegucigalpa y San Pedro Sula, quienes nos manifestaron que esos números corresponden a la Empresa RTC en San Pedro Sula y en Tegucigalpa a Taller Eléctrico, debido a la situación encontrada y para conocer a nombre de quien se encuentran registrados los números de teléfonos, solicitamos a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones – HONDUTEL, las facturas de los números telefónicos; los de San Pedro Sula se encuentran a nombre de RTC de Honduras S.A. de C.V. y en Tegucigalpa a nombre Sandra Lizeth Paredes Romero, ubicada en la Colonia Álamo Taller Alemán Electro Auto.

Asimismo procedimos a visitar las direcciones señaladas en las facturas, encontrando en Tegucigalpa, las instalaciones en abandono; al indagar con personas alrededor manifiestan que ellos tienen aproximadamente cuatro años de haberse instalados en la zona y que esas instalaciones ya estaban abandonadas.

Por medio de nuestra Regional en San Pedro Sula se determinó que en la 2da. Calle Colonia Universal prolongación puente desnivel en esta dirección la empresa RETRAC no existe, la empresa que existe es una denominada R.T.C. de Honduras S.A. se indagó con personal de la misma quien manifestó que iniciaron operaciones en febrero de 2011, también se le preguntó si son proveedores de la Empresa Nacional Portuaria y respondieron que no. En la Dirección 6ta. Avenida 4ta calle Nor Este No. 412, Colonia Ruiz se constató que el local se encuentra cerrado y según información que brindó el vigilante del lugar, la Empresa RETRAC cerró sus puertas al público hace poco más de tres (3) años; en el local actualmente funciona como Bodega de una Droguería y dueños del inmueble desde esa fecha.

De acuerdo a lo antes descrito se concluye que:

- ✓ Existen pagos sin documentación soporte;
- ✓ Pagos con documentación pero sus facturas son manuscritas;

- ✓ Las órdenes de servicio con la que se solicita los servicios en algunos casos corresponde a copias del año 2008 y 2009;
- ✓ Si el contrato en primera instancia era para entregar los generadores en 14 semanas por qué no se ejecutó la garantía.
- ✓ Por qué se contrató y pago más servicios en enero de 2011, si estaba pendiente con el contrato 10/2009 de abril 2009;
- ✓ En este mismo informe se determinaron Hechos que evidencian irregularidades en los procesos de contratación de servicios y compra de repuestos por parte del Departamento de Compras;
- ✓ Los servicios facturados corresponden a reparaciones, diagnósticos que a la fecha de nuestra revisión estos no se puede constatar si los servicios se recibieron;
- ✓ Existen contratos de servicios técnicos y profesionales que de acuerdo a la cláusulas de justificaciones, objeto del contrato y funciones debió ser realizado por los contratistas;
- ✓ La Empresa Nacional Portuaria posee personal permanente técnico y especializado para poder realizar los servicios contratados; y,
- ✓ De acuerdo a investigaciones realizadas a las instalaciones de la Empresa RETRAC, estas se encuentran abandonadas, desconociendo actualmente la Dirección.

Conforme a los ítems descritos concluimos que los pagos realizados su documentación soporte presenta inconsistencia y que la Empresa Nacional Portuaria posee personal permanente y contratado por lo que no se justifica la solicitud y pago de servicios por consiguiente ocasionaron un **perjuicio económico al patrimonio de la Empresa Nacional Portuaria e indicios de responsabilidad penal.**

En referencia a los dos (2) Generadores nuestra investigación no constato si estos fueron recibidos en buenas condiciones y asimismo instalados en el Remolcador DR. Marco Aurelio Soto porque de acuerdo a lo investigado esta empresa ya no funciona; debiendo ser sujeto de una investigación posterior por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos el Artículo 2.- Definición de Términos: **Lavado de Activos; Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes, directa o indirectamente de los delitos de ..... estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas .....**

La Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

## 6.- DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN CONTRATOS DE PUBLICIDAD Y SIN EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS

La Empresa Nacional Portuaria para el año 2010, la partida presupuestaria No. 25600 "Publicidad y Propaganda" refleja **Cuatro Millones de Lempiras (L.4,000,000.00)**, al 30 de septiembre de 2010, el gasto ejecutado fue de **Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve Lempiras (L.3,535,229.00)** incluye avisos e inserciones por la cantidad de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Un Lempiras (L.191,951.00), también contrato con el Platense Foot Ball Club<sup>10</sup> por Ciento Veinticinco Mil Lempiras (L.125,000.00) mensuales, al 30 de septiembre de 2010, **Novcientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.975,000.00)**; la elaboración de la revista Foro Portuario **Doscientos Sesenta Mil Lempiras (L.260,000.00)**; ejecutado sólo en publicidad **Dos Millones Ciento Siete Mil Novecientos Setenta y Siete Lempiras 71/100 (L.2, 107,977.71)**.

A continuación referimos deficiencias encontradas en contratos revisados:

1. No cuentan con número de contrato.
2. Contrato con las características del Gerente anterior firmando Gerente actual.
3. Sin documentación que soporte si el comunicador cuenta con programa radial o televisivo (la Empresa Nacional Portuaria no posee un expediente por cada periodista, medio de comunicación contratado).
4. Contratos para el dueño del medio de comunicación, para el programa y para colaboradores o presentadores del programa.
5. Contrato para el mismo programa y diferentes comunicadores ejemplo dos periodistas presentan el mismo noticiero.
6. Contratos indicando que el contratista se obliga asistir a todos los eventos informativos de la ENP.
7. Contrato al mismo periodista pero con diferente programa en el mismo canal.
8. Todos los contratos describen que el monitoreo será de parte de la Gerencia General. (no existe evidencia del monitoreo).
9. Obligación de transmitir X/Y Spot diarios o de lunes a viernes y el programa según contrato es dominical o sabatino.
10. Obligación de transmitir X/Y spots de lunes a sábado y el programa solo es de lunes a viernes.
11. Contratos sin horario de transmisión.
12. No hay evidencia de la existencia de los programas, medio contratado.
13. Todos los contratos en su justificación indican que: "El presente contrato se justifica en la necesidad de la Empresa Nacional Portuaria de contratar al Señor XXXXX, para la difusión de actividades generadas por la Empresa Nacional Portuaria, tales como eventos deportivos, sociales, culturales y otros, tomando en consideración las cualidades específicas del contratista y su capacidad de difusión de la información y dado que la Empresa Nacional Portuaria, no cuenta con el recurso humano interno ni la logística necesaria para satisfacer dicha necesidad".
14. Se indica de manera general los diferentes tipos de eventos que los contratistas tienen que asistir, y no de manera específica de acuerdo al evento.
15. Obligaciones del contratista a)...b) el contratista se obliga a asistir a todos los eventos informativos de la Empresa Nacional Portuaria.

<sup>10</sup> Patrocinio de equipo

16. Pagos por contrato de año anterior (2009), del que no existe registro de dicha obligación, Ejemplo: Cheque No.43195 del 15 de marzo de 2010, detalla cinco (5) pagos al proveedor No. 82650 según recibos AA14, AA15, AA16, AA17 y AA18 por TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L.13,125.00) cada uno, neto después de retención de impuesto y que corresponde contrato de publicidad<sup>11</sup> del 01 de agosto a 31 de diciembre del año 2009; de acuerdo a nuestra revisión al 31 de diciembre de 2009, contablemente la obligación no se encuentra registrada, ni se refleja en la liquidación presupuestaria como los valores comprometidos, sumando los cinco (5) meses Setenta y Cinco Mil Lempiras (L75,000.00).

Se consultó al Jefe de la División de Contabilidad sobre el caso citado en numeral 16, informando que: “En vista de no tener conocimiento de la elaboración del contrato del mismo ya que los documentos de pago se presentaron a esta división hasta el día 12 de marzo de 2010 se procedió afectar la cuenta N° 10.44200 - “Egresos de Ejercicios Anteriores” como también el registro de la retención del Impuesto Sobre Ventas. Por lo cual damos detalle la razón por qué no se registró en el año 2009.

Al no poseer auxiliares que soportan los egresos de años anteriores no registrados puede ocasionar que se paguen contratos elaborados posteriormente y que no se haya recibido el servicio.

En relación al numeral 16 precitado, la Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 31. **Compromiso Presupuestario: Límite Máximo de los créditos Presupuestarios.** Se considerará comprometido un crédito presupuestario cuando se origine una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda o pagar un bien o servicio que deberá ser provisto por dichos terceros. Esta operación implica la afectación preventiva del crédito presupuestario, rebajando su importe del saldo disponible y la identificación de la persona natural o jurídica con la que se establece la relación, la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir y en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación.....

La Empresa Nacional Portuaria cuenta con el Departamento de Relaciones Públicas y Departamento de Mercadeo sin embargo la justificación del contrato es “Dado que la ENP, no cuenta con el recurso humano interno, ni logística necesaria para satisfacer dicha necesidad”.

En conversación sostenida con el Relacionador Público y Jefe de Mercadeo, expresaron desconocer el presupuesto y las contrataciones de publicidad contratada, por consiguiente no pueden establecer un monitoreo del cumplimiento de los contratos, en todo caso el Relacionador Público solicita su participación en un programa cuando se están divulgando noticias que afectan a la Empresa.

La Jefe de mercadeo indico que representantes de la Televisión Nacional - Canal 8, brindaron los servicios para que la Empresa Nacional Portuaria hiciera uso de sus espacios para poder transmitir y asimismo edito un anuncio (actualmente se presenta en Canal 6).

En la fecha de nuestra revisión (octubre 2010) en la Empresa Nacional Portuaria, se dio dos eventos la llegada del Señor Presidente de la Republica a las instalaciones Portuarias y un simulacro de bomba (Se paga por ser y hacer la noticia), así como el 28 de octubre de 2010

<sup>11</sup> Quince mil lempiras(L.15,000.00) mensuales

realizamos conferencia de salida, en el salón se encontraba periodistas y camarógrafos entrevistaron al Gerente y Subgerente, pero solicitamos su salida para desarrollar nuestra conferencia.

Se concluye que:

1. **De acuerdo a lo establecido en los contratos la Empresa Nacional Portuaria, paga por asistir a sus eventos.**
2. **A la fecha de nuestra revisión (30 de octubre de 2010) no existe evidencia que indique si el servicio fue recibido de forma escrita, radial o televisiva.** Sin embargo el contrato establece que el monitoreo será realizado por la Gerencia General, quien no posee informes de los mismos, consultamos al personal de relaciones públicas y mercadeo, quienes nos describieron las actividades que realizan y manifestaron no realizar dicho monitoreo.

Lo anterior incumple La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 76. Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión.

La Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
2. **Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;**
3. Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
4. **Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;**
5. **No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;**
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46 **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** establece que: tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- 3.- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y
- 4.- Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

## 7.- DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PAGO POR HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES<sup>12</sup>

En la revisión a los contratos del personal bajo la modalidad de servicios profesionales se encontró que al 30 de septiembre de 2010 la cuenta No. 24900 “Servicio Profesionales” ha ejecutado **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS (L.6,723,612.00)**<sup>13</sup>; de acuerdo a nuestra revisión el monto presupuestado para el año 2010 por este concepto fue de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,000,000.00)**, al 30 de septiembre posee un sobregiro de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS (L.723,612.00)**.

En enero 2009 el gasto por este rubro fue de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.252,000.00)** y en enero 2010 se pagó la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.2,602,165.00)**, que corresponde a valores por contratos pendientes de pago del año 2009 y contratos de servicios profesionales de enero 2010, si comparamos el gasto del 2009 y 2010, se refleja un exceso de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.2,350,165.00)** equivalente a un 932.6 % de exceso.

La División de Planificación según memorando DP-029-2010 del 12 de febrero de 2010 en sus recomendaciones “Servicios Técnicos profesionales de enero 2010, han consumido el 32.5 por ciento del presupuesto de mismo año 2010, teniendo ya comprometido para ese mismo año, L.3, 227,799<sup>14</sup>, equivalente a 40.3 por ciento, según reporte de asesoría legal. En esta partida queda un saldo de L. 2, 170,036 que representa un 27.1 por ciento, para ejecutar el resto del año”.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 40 **Nulidad por falta de presupuesto:** el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior determinara la nulidad de los contratos, si ello ocurre, la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que por acción u omisión hubieren podido inducir a ella, será determinada según las circunstancias del caso y en observación de las normas legales sobre la materia.

Artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado define que: **Contrato de consultoría:** Es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicio específicos a la Administración en la medida y alcances que este determine, para efectuar

<sup>12</sup>Nuestra revisión no incluye si existen prohibiciones e inhabilidades en las contrataciones como lo establece el párrafo tercero del Artículo 41 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República 2010

<sup>13</sup>Incluye dietas por L.100, 000.00. pago de consultoría para normalizar el personal por L.450,000 según Hallazgo No. 8 del capítulo III y pago de honorarios al asesor legal Carlos Ruiz descritos de Hallazgos No. 3 del capítulo IV de este mismo informe y L.1 533,963.40 que corresponde a contratistas que según informe de asesoría legal presentan informes de los casos asignados

<sup>14</sup>Valor comprometido en el mes de enero de 2010, por el señor Gerente General de ese entonces Iván Gustavo Matute Gómez



estudios, diseños asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisiones técnicas de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

Al revisar los contratos se encontró Contratos con fecha diferente a la vigente, el monto del contrato es diferente al valor pagado, Pagos sin contrato, contratos sin pago, la contratación de servicios profesionales y técnico se dio a: **Instructor de informática, Supervisor de:** mantenimiento mecánico y taller eléctrico, de servicios generales, bienes y propiedades; **Coordinador de:** flota de vehículos, de mantenimiento de la Zona Libre; **Analista** de proyecto contra incendio, sobre riesgos de trabajos, de Higiene y seguridad; **Técnico en:** Electricidad, Fotografías; Consultor institucional de mercadeo; **Asesores en:** Legal de Gerencia, de planeamiento Estratégico Institucional, de gerencia en asuntos financieros, Higiene y Seguridad, materia operacional, Para elaborar plan de acción de seguridad; **Asistentes en:** Asesoría Legal, la División Técnica, Unidad de Protección Portuaria, Desarrollo Comercial y Financiero, de Ingeniero de Proyectos, de Planificación, Desarrollo y Evaluación de Actividades, Recursos Humanos, de Gerencia, del Coordinador de la Zona Libre, Compras, de Zona Libre, Ambientalista, Superintendencia, Evaluación Técnica de las Ofertas de Equipo, Capacitación Marítimo Portuario, Mercadeo, Técnico Externo Temporal de Gerencia General, Asistentes de Asesores, Tesorería, Servicios Generales, Farmacia, Mercadeo, de Gerencias, Informática, Comité de Mora, otros como Médico, Medico Oftalmólogo, Maestro de Ingles, conserje, digitalizador y un Jefe de la Unidad de Información y Transparencia.

El resumen anterior refleja que la mayoría del personal contratado bajo esta modalidad están contratados con montos por encima de lo que tiene una plaza regular, son asistentes, asesores y no personal técnico, especializado **labores que pueden ser realizadas por el personal regular y permanente** como lo establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 3 párrafo segundo **“entiéndase por servicios profesionales o técnicos los prestados por personas naturales a requerimiento de los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, para desarrollar actividades relacionadas con su funcionamiento o administración, que demandan conocimiento especializado y que no pueden realizarse con personal regular y permanente;** estos contratos no generan relaciones de empleo ni indemnizaciones por su terminación al vencimiento del plazo, debiendo suscribirse únicamente por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo”;

Los contratos de servicios profesionales en su cláusula **Primero Justificación:** En su mayoría enuncian la necesidad de personal en determinada área por falta de personal, número limitado de plazas en esa área, que se ha incrementado el trabajo; en esa misma clausula todos los contratos incluye: **“por lo que se excluye del contexto de la Ley de Contratación del Estado en base a lo establecido en el artículo 8 de dicha Ley”;** sin embargo de acuerdo a nuestra revisión se determinó personal supernumerario, duplicidad de funciones, contrataciones fuera de presupuesto, exceso de personal contratado como se indica en los Hechos<sup>15</sup> 6, 12, 15, 17 del capítulo II de este mismo informe, referente la duplicidad de funciones, personal contratado fuera de presupuesto y exceso de personal contratado.

La administración de la Empresa Nacional Portuaria no posee un expedientes por cada uno de los contratos o personas contratadas como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por consiguiente no cuentan con los requisitos previos al inicio de los

<sup>15</sup>Hecho 6 personal Supernumerario en las áreas administrativas; 12 - Personal con Duplicidad de Funciones; 15 - Contratación de Personal fuera de Presupuesto y 17 – Excesiva Contratación de Personal

procedimientos de contratación establecidos en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo en los pagos de honorarios por este concepto no se adjuntan Informes, como resultado de las actividades específicas contratadas; el artículo 42 numeral 1 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2010<sup>16</sup>.

- ✓ Documentación que demuestre la idoneidad técnica y profesional requerida para la contratación conforme al artículo 36 y 233 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y previo a la contratación
- ✓ Evidencia de la supervisión realizada a los trabajos contratados.

Los contratos como los pagos algunos solos cuentan con copia de la identidad y si alguno presenta un informe carece de resultados por lo que fue contratado o en su caso un resumen de actividades que no justifica el gasto por pago de honorarios.

La Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125 **Soporte Documental** – “Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponible para efectos de verificación por los Órganos de Control interno y externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones”.

El Departamento de Asesoría Legal custodia y controla los contratos por servicios profesionales y publicidad se le recomendó:

- ✓ Numerar en orden correlativo los contratos.
- ✓ Poseer un listado de los contratos que contenga: número de contrato, nombre de la persona que prestara el servicio, vigencia o plazo, monto, justificación.
- ✓ Remitir por medio de memorando a la División de Contabilidad los contratos para el registro de las obligaciones y a la División de Planificación para su control presupuestario.

Si bien las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2010 su Artículo 41 indica que: La contratación de personal con el cargo al Objeto del gasto, 24900 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular dé cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente, este tipo de obligaciones se formalizara mediante contrato.....

Se concluye que la Gerencia General presidida por el señor Iván Gustavo Matute Gómez, excedió los límites presupuestarios del año 2009 y enero 2010; con la modalidad de contratación de servicios profesionales, que en su mayoría no es personal técnico o especializado; falta de horario establecido para asistir a las labores contratadas, en que área o departamento específico están asignados, que actividades específicas desarrollaran, quien supervisa las actividades que

<sup>16</sup> En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo.....

este personal debe realizar, falta de informes de resultados, más los hechos descritos en este mismo capítulo sobre personal supernumerario contratado en las áreas administrativas, contrataciones y aumentos fuera de presupuesto, duplicidad de funciones y exceso de personal contratado, así como la actual administración en el exceso de personal contratado como asesores legales en los que a la fecha de nuestra revisión no presentan resultados sobre los trabajos para los que fueron contratados demostrando el incumplimiento del Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública donde establece que: “La actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de **Legalidad, Responsabilidad, Eficiencia, Racionalización, Coordinación y Simplificación**” .....

La Empresa Nacional Portuaria cuenta con autonomía, sin embargo la Ley General de la Administración Pública en su artículo 76 establece que: Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines.

**Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo.**

La Contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión.

La Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Tegucigalpa, MDC, 20 de junio de 2011

**Cesar Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**Jose Marcial Ilovaes**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Ledys Patricia Amaya**  
Supervisora de Auditoría

**Enma Yadira Osorio G.**  
Auditor de Denuncia

**Jose Santos Aguilar S.**  
Auditor de Denuncia